



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2021-00123- 00
DEMANDANTE	NIDIA SANCHEZ
DEMANDADO	HEREDEROS OSCAR ANDRES MARTINEZ FLOR

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispone el Art. 372 y 373 del Código General de Proceso, se cita a las partes para el día VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS TRES (3:00 PM), la audiencia concentrada de que tratan las normas en cita, en la cual se agotarán las etapas previstas en dicho acto procesal.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE NIDIA SANCHEZ

1º Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora: cédula de los sujetos procesales, registro de defunción del señor OSCAR ANDRES MARTINEZ, registro fotográfico que pretende acreditar la unión marital de hecho, registro de los hijos en común de los pretensos compañeros permanentes, declaración extrajuicio de LUZ HANE CHAVARRO, MARIA CRISTINA SANCHEZ, DIVA SANCHEZ y de la señora NIDIA SANCHEZ y las actas de la asamblea de la asociación de madres cabeza de familia “FUERZA VIVA”, con sus respectivos documentos anexos y el registro civil de la demandante.

2º Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores LUIS ENRIQUE CASTRO VARGAS, CARLOS ARTURO TOVAR GUZMAN, NELLY CARLOTA ANDRADE TRUJILLO, GLORIA MARIA MORA MEDINA y

MANIEL IGNACIO MARTINEZ ARCE, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

3º Interrogatorio a las partes: Se ordena declaración de parte a la señora NIDIA SANCHEZ, para que deponga sobre los hechos materia de debate.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADA JUANA VALENTINA
MARTINEZ GUTIERREZ**

1º Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber, cedula de ciudadanía de la señora JUANA VALENTINA MARTINEZ, formulario suscripción Previred, fotografías para acreditar la pretendida unión marital de hecho, recibo de beneficiaria de seguro de “SURA”.

Sobre la tacha de falsedad deprecada por la parte accionada sobre las fotografías aducidas por la demandante en el libelo inicial, se tiene que la misma no cumplió con los requisitos del Art. 270 del C.G.P, esto es solicitar las respectivas pruebas para acreditar dicho cuestionamiento, por lo cual, inexorablemente se rechaza de plano dicha petición a la luz de la norma en comento.

2º Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores ANDRES PERDOMO QUIROGA, JEISON ALEXIS TAFUR, CARLOS MAURICIO PEDROZA VASQUEZ y ALBENIS GUTIERREZ ANTURI, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

Sobre la solicitud de ratificación de la declaración extrajucio vertida por la demandante, el Despacho advierte que dicha figura jurídica según las voces del Art. 222 de la norma adjetiva aplica para declaración de terceros ajenos a la litis, más no para quienes se encuentren en alguno de los extremos procesales, inclusive la señora SANCHEZ podrá ser interrogada por su contraparte según lo expuesto en el presente proveído.

Como corolario de lo expuesto, se niega la ratificación de la declaración extrajucio rendida por la señora NIDIA SANCHEZ.

Igualmente, según las voces del Art. 222 del C.G.P, se ordena ratificar la versión extraprocesal rendida por los señores LIZ HANE CHAVARRO

LOSADA, MARIA CRISTINA SANCHEZ y DIVA SANCHEZ OSORIO, para que declaren los hechos materia de debate.

3º Interrogatorio a las partes: Se ordena declaración de parte a las señoras NIDIA SANCHEZ y JUANA VALENTINA MARTINEZ GUTIERREZ, para que depongan sobre los hechos materia de debate.

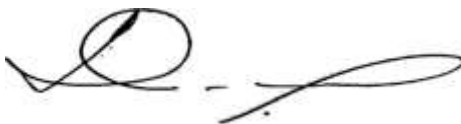
**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS
HEREDEROS INDETERMINADOS Y DE LAS MENORES ANGELA
LUCIANA y ALIX SOFIA MARTINEZ SANCHEZ**

1º Testimoniales: Sobre la solicitud de ratificación de la declaración extrajudicial vertida por los señores LIZ HANE CHAVARRO LOSADA, MARIA CRISTINA SANCHEZ y DIVA SANCHEZ OSORIO, se le advierte a la memorialista que en este proveído ya se ordenó dicha diligencia, por lo cual en la respectiva audiencia pública podrá deprecar su propio interrogatorio a los nombrados testigos.

PRUEBAS DE OFICIO

1º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de todos los que fungan como partes reconocidas que asistan a la diligencia concentrada, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

NOTIFÍQUESE



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

